

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar que se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida de red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación de servicios a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones contraídas por el sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de autorización de acometida a la red general de suministros de servicio, se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 83 euros. Igualmente se exigirá, en el mismo momento, una fianza de 150,25 euros por los posibles desperfectos que se puedan causar en la vía pública, esta fianza se devolverá, previa petición del interesado, una vez comprobado, previo informe técnico, que no se han causado desperfectos.

## PERIODICIDAD TRIMESTRAL

- ABASTECIMIENTO:

- \* Cuota fija:

- 8,4384 euros/abonado/trimestre.

- \* Cuota variable:

- Bloque 1 (de 0 a 15 metros cúbicos): 1,1122 euros/metro cúbico
- Bloque 2 (15 a 30 metros cúbicos): 1,2300 euros/metro cúbico
- Bloque 3 (30 a 45 metros cúbicos): 1,2726 euros/metro cúbico
- Bloque 4 (45 a 55 metros cúbicos): 1,5637 euros/metro cúbico
- Bloque 5 (Más de 55 metros cúbicos): 2,2051 euros/metro cúbico

- MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

- \* Mant. Contador 13 mm.: 4,2883 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 15 mm.: 4,6595 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 20 mm.: 5,4582 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 25 mm.: 9,4698 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 30 mm.: 13,2839 euros/abonado/trimestre.
- \* Mant. Contador 50 mm.: 34,0459 euros/abonado/trimestre.

- SANEAMIENTO - DEPURACION:

- \* Cuota fija:

- Depuración: 4,0567 euros/abonado/trimestre.
- Alcantarillado: 3,4932 euros/abonado/trimestre.

- \* Cuota variable:

- Depuración, bloque único (> 0 metros cúbicos): 0,2920 euro/metro cúbico.
- Alcantarillado, bloque único (> 0 metros cúbicos): 0,1804 euro/metro cúbico.

Las presentes tarifas entrarán en vigor tras su elevación a definitivas, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2018. Anualmente se irán actualizando las tarifas teniendo en cuenta el IPC correspondiente.

### **Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá la exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de ésta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes, aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

### **Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e ingreso.**

1.- Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidará y recaudarán con periodicidad semestral.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ULTIMA MODIFICACIÓN BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TOLEDO 20/12/17 (BOP nº 240)

**PRECIOS REVISADOS PARA EL AÑO 2019**